

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178**

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante las "NORMAS"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.

Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083, se aplicarán las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, de corresponder, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178**

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS** (principalmente en **ACTIVOS ELEGIBLES** –según se lo define más adelante-). A tal fin, el FONDO invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado, tanto nacionales como extranjeros) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina).

1.2. Se destaca especialmente que:

1.2.1. El FONDO es un fondo especializado y se enmarca en el régimen particular que establecen o establezcan las **NORMAS** para los fondos comunes de inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real.

1.2.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) los Valores

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178**

Negociables de renta fija, que producen una renta determinada, ya sea en el momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) los Valores Negociables de renta variable, siendo todos aquellos que no encuadren en el apartado precedente.

1.2.3. Se consideran **ACTIVOS ELEGIBLES** a la sumatoria de "ACTIVOS DE DESTINO ESPECÍFICO" y "ACTIVOS MULTIDESTINO", conforme se detalla a continuación: **i) Activos de Destino Específico:** son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentre destinado, al menos en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), al desarrollo y/o inversión directa o indirecta de proyectos productivos con impacto en la economía nacional. A modo enunciativo, estos proyectos pueden implicar, adquisición de bienes de capital, fondos de comercio, financiación de capital de trabajo en proyectos que se ejecuten en el país vinculados a infraestructura (provisión de servicios públicos, obra pública, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistema sanitario, educativo, entre otros); proyectos inmobiliarios; proyectos industriales (energía; telecomunicaciones; minera, alimenticia; automotriz); desarrollo de economías regionales; capital emprendedor; proyectos productivos (explotación agrícola, ganadera, forestal y pesca, extracción, producción, procesamiento, transporte de materias primas) y proyectos sustentables. **ii) Activos Multidestino:** son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentra destinado parcialmente a las actividades descriptas en el apartado precedente, sin alcanzar el porcentaje mínimo de destino allí indicado. A los efectos de la identificación de un Activo de Destino Específico o de un Activo Multidestino, se considerará el uso de fondos previsto en el prospecto de oferta pública del valor negociable.

1.2.4. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS ELEGIBLES**

1.2.5. La inversión total en Activos Multidestino no podrá superar el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del haber del Fondo.

1.2.6. Podrá invertirse hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del Fondo en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el presente reglamento de gestión y sean administrados por otra Sociedad Gerente. En ningún caso, la inversión en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados podrá exceder el límite mencionado.

1.3. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El **ADMINISTRADOR**

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178**

podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, y particularmente las que impongan las NORMAS para fondos comunes de inversión con el objeto especial que caracteriza Al FONDO se podrá invertir, hasta los porcentajes máximos del haber neto del FONDO establecidos a continuación, en:

2.1 Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en:

- 1.** Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública, siempre que estén destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real, en línea con el objeto específico del fondo
- 2.** Certificados de participación de fideicomisos financieros cuyos subyacentes sean instrumentos de renta fija o variable y se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del Fondo.
- 3.** Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyos subyacentes sean instrumentos de renta fija o variable y se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del Fondo.
- 4.** Obligaciones negociables.
- 5.** Cédulas y letras hipotecarias.
- 6.** Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
- 7.** Valores de corto plazo.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

- 1.** Los demás valores negociables indicados en la Sección 2.1. precedente, que no reúnan los demás requisitos mencionados en el Capítulo 2, Sección 1 para integrar el objeto específico del FONDO, esto es, (i) que hayan sido emitidos en los países con los cuales: (a) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (b) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente; y/o (ii) que no estén vinculados con los PROYECTOS PRODUCTIVOS.

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178**

- 2.** Participaciones en fondos de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
 - 3.** Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), correspondientes a emisoras de países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
 - 4.** Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito
 - 5.** Warrants.
- 2.3.** Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:
- 1.** Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio) en virtud de la Comunicación "A" 2482.
 - 2.** Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 - 3.** Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- 2.4.** Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en
1. Divisas.
 2. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el presente reglamento de gestión y sean administrados por otra Sociedad Gerente
- 2.5.** Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir – de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.
- 2.6.** En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (exclusivamente con finalidad especulativa). Se destaca especialmente que:

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178**

1. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.
4. El ADMINISTRADOR deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.
5. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. PLAZO DE CONFORMACIÓN DEL OBJETO ESPECIAL DEL FONDO: Los límites de las inversiones del FONDO impuestas por las NORMAS podrán no cumplirse durante el periodo para la conformación definitiva de la cartera de inversiones del FONDO, el que se establece en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde el lanzamiento del mismo. De no conformarse la cartera de inversiones del FONDO luego del periodo establecido deberá procederse a la cancelación del FONDO, vía su liquidación con arreglo a lo previsto en las CLAUSULAS GENERALES.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Las inversiones de El FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.
- 4 **MONEDA DEL FONDO:** es el PESO de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

**CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3
DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"**

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** A efectos de suscribir cuotas partes el ADMINISTRADOR con la aceptación del el CUSTODIO podrán implementar mecanismos de suscripción de cuotas partes a través de sistemas

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178**

automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.

- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de diez (10) días hábiles dado el objeto y característica del Fondo y el grado de liquidez con el que cuentan los instrumentos que componen el portafolio, todo ello en línea con el resguardo y protección de los intereses de los cotapartistas. En el pago de los rescates se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. El ADMINISTRADOR establece un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de VEINTICINCO (25) días hábiles, plazo que podrá disminuirse, comunicándose el nuevo mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** A efectos de que los cotapartistas soliciten el rescate de sus cotapartes, el ADMINISTRADOR con la aceptación el CUSTODIO podrán implementar mecanismos de solicitud de rescate de cotapartes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.

**CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4
DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cotapartes del FONDO serán escriturales, y es determinado el valor de cotaparte con seis decimales. En este fondo común de inversión existirán tres tipos de cotapartes conforme lo especificado en el Capítulo 13 Sección 8 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

El ingreso al FONDO se verifica al momento de la aceptación por parte del ADMINISTRADOR de la solicitud de suscripción del cotapartista.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios establecidos en las Cláusulas Generales.
- 2. UTILIDADES DEL FONDO:** Las utilidades serán reinvertidas por el ADMINISTRADOR en la adquisición de activos para mantener y/o incrementar el haber del FONDO;

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5
DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6
DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"**

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7
DE LAS CLÁUSULAS GENERALES**

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:

- Para las cuotas partes Clase A: SEIS POR CIENTO (6%).
- Para las cuotas partes Clase B: CINCO POR CIENTO (5%).
- Para las cuotas partes Clase C: CUATRO POR CIENTO (4%).

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES para todas las clases de cuotas partes es del cuatro por ciento (4%) anual del patrimonio neto del FONDO. Esta compensación se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose a cargo del FONDO con una periodicidad trimestral. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar el FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotas partes del FONDO y gastos bancarios.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotas partes del FONDO) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuota parte es:

- Para las cuotas partes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotas partes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%).
- Para las cuotas partes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Junto con el importe de la suscripción de cuotas partes, se podrán cobrar al suscriptor los gastos de adquisición previstos en la legislación vigente, que no excederán del dos por ciento (2%) del importe de la

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178**

suscripción más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE RESCATE: En el caso de rescates de cuotas partes, se podrá deducir del importe a recibir por el cuotapartista, hasta un dos por ciento (2%) del importe rescatado en concepto de gastos de rescate más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. A opción del ADMINISTRADOR las comisiones de rescate podrán establecerse en función al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO. En el caso de aplicarse escalas por comisiones de rescates o comisiones por rescate para cualquier permanencia, las mismas no podrán ser más gravosas que las vigentes al momento de las suscripciones de cuotas partes, además las comisiones que puedan establecerse en función del tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO deberán ser informadas en forma previa a su imposición a través del acceso "HECHO RELEVANTE" de la Autopista de Información Financiera (AIF).

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia de cuotas partes será equivalente a la comisión de rescate de cuotas partes que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 4 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACION Y CANCELACION DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: ADMINISTRADOR o CUSTODIO en su rol de liquidador del FONDO, o en su caso el liquidador sustituto percibirán una retribución en concepto de liquidación equivalente que como máximo será del cinco por ciento (5%) del patrimonio neto del FONDO. En todos los casos se agregara el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCION DE DIVERGENCIAS"

Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la entidad que la sustituya o continúe, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes conocen y aceptan.

Los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones

PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178

entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELANEA"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES

- 1. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814, 6815, y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
- 2. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.
- 3. ACLARACIÓN:** Las inversiones en cuotapartes del Fondo PIONERO FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMIA REAL no constituyen depósitos en BANCO MACRO S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a las reglamentaciones aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, BANCO MACRO S.A., se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.
- 4. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LAVADO:** Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo,

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178**

diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12, 27/2018 y 489/2019, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.

- 5. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotapartes será llevada a cabo por el Custodio y los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados. Dichos Agentes deberán ser sujetos registrados ante la CNV.
- 6. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA:** El Administrador podrá adoptar una política de inversión específica para el fondo, sin desnaturalizar lo previsto por el Reglamento, la cual se adecuará en función al artículo 20 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T.2013) y aplicable en la materia, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS REGLAMENTO DE GESTIÓN ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.
- 7. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA.
- 8. TIPOS DE CUOTAPARTES:** Podrán suscribirse los siguientes tipos de cuotapartes:
 - Clase A:** Las suscripciones realizadas en PESOS por personas humanas corresponderán a la Clase A.
 - Clase B:** Las suscripciones realizadas en PESOS por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B
 - Clase C:** Cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase C. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Dicha modificación entrará en vigencia a los 10 días hábiles desde la fecha de publicación del Hecho Relevante en la AIF. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178

- 9. RIESGOS: LA ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO IMPORTA DE PLENO DERECHO EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CUOTAPARTISTA DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL REGLAMENTO Y QUE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO ES UNA INVERSIÓN DE RIESGO, PARA LO CUAL DEBERÁ HABER EFECTUADO SUS PROPIOS ANÁLISIS RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DEL FONDO Y LA ADECUACION DE LAS MISMAS A SUS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES FINANCIERAS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN Y CONSTANTEMENTE EN EL FUTURO, SIENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA HABER RECIBIDO DEL ADMINISTRADOR Y/O DEL CUSTODIO Y/O DEL AGENTE DE COLOCACION Y DISTRIBUCION UN ELEMENTO MÁS EN LA CONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN PERO DE NINGÚN MODO ÚNICO NI TENIDO COMO UNA GARANTÍA DE LOS RESULTADOS.**

EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTA NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD. LOS DESEMPEÑOS POR RENDIMIENTOS PASADOS DEL FONDO NO GARANTIZAN LOS RENDIMIENTOS FUTUROS DEL MISMO.

NI EL ADMINISTRADOR NI EL CUSTODIO GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EMISORES, DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR ELLOS EN LOS ACTIVOS EN QUE EL ADMINISTRADOR INVIERTA EL HABER DEL FONDO. LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE VALORES NEGOCIABLES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS EMISORES NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

- 10. ENDEUDAMIENTO:** En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO.
- 11. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.
- 12. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trata de día inhábil que afecte a un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES N° DI-2024-25-APN-GFCI#CNV DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024
REGISTRO CNV N° 1178**

suspensión de suscripciones y/o rescates y/o valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago se prorrogara por un término equivalente a la duración el acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINSITRADOR POR MEDIO DEL ACCESO "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.

- 13. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al texto ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Macro Fondos

Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.

Banco Macro S.A.

Sociedad Depositaria